



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

RESOLUCIÓN CEU No. 004 de 2025

(26 de marzo de 2025)

Por la cual se reglamenta la elección de representantes principal y suplente de estudiantiles ante los diferentes programas académicos de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Electoral de Unitrópico, en uso de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas por el capítulo II, artículos 8, 9 y 10 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, conforme a la Ley 1937 de 2018 y la Ordenanza No.014 de 2021 expedida por la Asamblea Departamental de Casanare, es una institución de educación superior del departamento de Casanare, dotada de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.

Que el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 establece que *"En todas las instituciones de Educación Superior, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana"*.

Que el artículo 109 del Estatuto General de Unitrópico establece que el Consejo Superior expedirá el Código Electoral de la universidad previa socialización entre la comunidad universitaria.

Que mediante Acuerdo No. 05 del 11 de febrero de 2022 el Consejo Superior Universitario expidió el Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el artículo 8 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que el Consejo Electoral de Unitrópico es la máxima autoridad electoral de la universidad en los procesos que por competencia le corresponden.

Que el artículo 70 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que: *"Los espacios democráticos o de elección de órganos académicos y asesores que no estén reglamentados en el presente Código Electoral y cuya regulación no este reservada de manera exclusiva al Consejo Superior o Académico, serán reglados por el Consejo Electoral de Unitrópico (CEU)"*.

Que mediante Resolución CEU No. 001 del 20 de enero de 2025 se establece el calendario electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano para el año 2025.

Que mediante Resolución SEG No. 001 del 20 de enero de 2025 se establece el calendario electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano para el año 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Electoral de Unitrópico.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar las elecciones de los representantes principales y suplentes de los estudiantes ante los diferentes programas académicos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, de conformidad con las normas que a continuación se dictan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para elegir representantes estudiantiles ante los diferentes programas académicos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, se realizará elecciones en cada programa académico, mediante votación universal y secreta para periodos de un (1) año, de los estudiantes regulares con matrícula vigente en dichos programas.

ARTÍCULO TERCERO. Los candidatos estudiantiles a los diferentes programas académicos deberán haber cursado y aprobado al menos los dos primeros semestres del respectivo plan de estudios y tener matrícula vigente, lo cual será condición indispensable para la continuidad de su mandato en caso de ser elegidos. En consecuencia, la pérdida de la condición de estudiante regular por cualquier causa hará perder ipso-facto su calidad de representante del respectivo programa académico y el Líder del programa académico solicitará al Consejo Electoral de Unitrópico convocar a nuevas elecciones para la terminación del período.

PARÁGRAFO: Los estudiantes candidatos de posgrado deberán ser estudiantes activos del primer semestre del respectivo plan de estudio.

ARTÍCULO CUARTO. Los períodos de los representantes estudiantiles ante los respectivos programas académicos se contarán todos a partir de la finalización del periodo institucional del representante saliente, excepto cuando se presente la eventualidad prevista en el artículo anterior, caso en el cual el nuevo estudiante será elegido para el resto del período.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo Electoral de Unitrópico convocará a elecciones de estudiantes en los programas académicos de pregrado y postgrado para que se lleven a cabo en el primer semestre de cada año calendario.

ARTÍCULO SEXTO. En el transcurso del primer semestre de cada año calendario se abrirá un período de inscripción de candidatos a los diversos programas académicos de pregrado y posgrado, de cinco (5) días hábiles. El Consejo Electoral de Unitrópico, a discreción, señalará las fechas para cada programa académico.

PARAGRAFO 1. Las inscripciones se harán en el respectivo programa académico en los períodos que se establezcan en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO 2. El Líder del Programa Académico verificar que los candidatos inscritos sean estudiantes regulares con matrícula vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO. En la cartelera del respectivo programa académico se fijarán las listas de los estudiantes que pueden elegir y ser elegidos, con una anticipación de tres (3) días hábiles antes de la fecha señalada para la apertura de inscripciones.

PARÁGRAFO: Del reporte del censo electoral realizado por la oficina Asesora de Planeación, se suministrará dos listados de estudiantes a cada programa académico, con la finalidad de destinar uno de ellos para su fijación en cartelera y otro para la firma de los estudiantes en el momento de la votación.

ARTÍCULO OCTAVO. Los candidatos con el diligenciamiento y firma del respectivo formulario de inscripción aprobado por el Consejo Electoral de Unitrópico aceptan su postulación, ante el Líder del respectivo programa académico.



ARTÍCULO NOVENO. La elección se efectuará en la fecha que señale el Consejo Electoral de Unitrópico en la Resolución de convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: El día señalado por la Resolución de convocatoria para efectuar la elección, actuará como garante el comité curricular del respectivo programa, el cual procederá a dar la apertura al proceso electoral.

PARÁGRAFO 1. Los tarjetones electorales serán elaborados por el Consejo Electoral de Unitrópico o quien este delegue, dejando el espacio para colocar el nombre, apellido y fotografía del candidato.

PARÁGRAFO 2. El proceso de votación se hará en presencia de dos (2) miembros del Comité Curricular de Programa Académico, quienes verificarán que los votantes sean estudiantes regulares con matrícula vigente en el plan de estudios. Los estudiantes, al momento de votar, se identificarán y firmarán en la lista entregada por la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Admisiones y Registro.

PARÁGRAFO 3. El escrutinio lo efectuará el Comité Curricular de Programa Académico en el mismo lugar donde se efectuó la votación.

PARÁGRAFO 4. Al final de cada uno de los escrutinios, el número de votos deberá coincidir con el número de votantes firmantes. Si el número de tarjetones es mayor que el número de firmantes se sacará al azar la diferencia y se anularán esos votos.

PARÁGRAFO 5. El Comité Curricular del Programa Académico elaborará un acta de escrutinio, que deberá entregar al Consejo Electoral de Unitrópico junto con los tarjetones electorales de votación. Se declarará ganador quien obtenga mayoría absoluta de votos a favor.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán designados como representantes principales y suplentes al programa académico respectivo los estudiantes inscritos que obtengan la mayoría de los votos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El resultado de la elección será dado a conocer al Líder del programa y a los estudiantes, mediante comunicación escrita firmada por el Consejo Electoral de Unitrópico, al día siguiente a la fecha de las elecciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal-Casanare, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año 2025.


CARLOS IVAN MOLINA ROA
Presidente Consejo Electoral


CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Electoral